

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	De Ley Federal de Archivos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Educación y Cultura.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Carlos Madrazo Limón y Ruth Zavaleta Salgado.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN y PRD, respectivamente.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Gobernación con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS.

Crear la Ley Federal de Archivos con el objeto de regular la administración de los archivos en posesión de los poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la nación, y fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de especial relevancia. Reconoce al Archivo General de la Nación como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, rector de la archivística nacional y entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal. Prevé la integración de: a) El Sistema Nacional de Archivos, mecanismo de colaboración entre los archivos públicos, privados y del sector social presidido por el Archivo General de la Nación con el objeto de regular el patrimonio

documental de la nación; b) El Registro Nacional de Archivos, instrumento catastral del Archivo General de la Nación, para registrar y difundir el patrimonio de la memoria documental del país; y, c) El Consejo Asesor dependiente del Archivo General de la Nación, integrado por representantes de los archivos de la Administración Pública centralizada del Ejecutivo Federal, así como por académicos especialistas, cuyas función serán de asesoría.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se sugiere respetuosamente revisar la facultad del Congreso de la Unión para imponer obligaciones directas y específicas a las entidades federativas en esta materia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**No se incluye cuadro comparativo, en virtud de tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo actual.**

MGMS